



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Participación con conciencia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Nº 565 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

24 OCT 2023

VISTO:

El expediente N° 379352(547287)-2023, presentado por **MIGUEL EDUARDO MITTERHOFER YAÑEZ**, Gerente de **PRODUCTOS LACTEOS LA SERRANITA EIRL**, sobre descargo a la PIA N° 01411 del 04/10/2023 y el Informe N° 1050-2023-MPH/GSP-LBC, emitido por la Oficina de Laboratorio Clínico Bromatológico, y;

CONSIDERANDO:

Que, el núm. 3.2 del Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 otorga a las Municipalidades la facultad de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales y otros lugares públicos locales, concordante con la facultad de vigilar el cumplimiento de las Normas Municipales y sancionar en caso de infringirse.

Que, el Art. 24° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, señala contra la papeleta de infracción, solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de (5) días hábiles, tanto para el PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada al cabo de cinco días hábiles para la (PIA) y (PIAT). En caso de ser procedente el descargo y/o subsanación, será resuelto con una resolución administrativa de la Gerencia correspondiente y en caso de ser improcedente el descargo se emitirá directamente la resolución de multa.

Que, en acciones de fiscalización personal competente la Oficina de Laboratorio Clínico Bromatológico de la Gerencia de Servicios Públicos, en fecha 04/10/2023, realizó visita de fiscalización al comercio de giro venta de productos lácteos ubicada en la calle Real N° 198-Huancayo, conducido por la empresa **PRODUCTOS LACTEOS LA SERRANITA EIRL**, y se impuso la PIA N° 01411, infracción GSP: 43.0., por la carencia del certificado de saneamiento ambiental.

Que, a través del expediente del visto el representante, formula descargo a la infracción, refiere que al momento de la inspección la empleada no encontró el certificado requerido, y pidió tiempo para la presentación ya que estaba en otro ambiente, afirma que el Sr. Fiscalizador dijo no tener tiempo y dejó la papeleta impuesta. Presenta como medio de defensa el original del Certificado de Saneamiento Ambiental N° 1149-2023- expedida por la empresa COVENEX EIRL de vigencia del 03/10/2023 al 03/01/2023, asimismo adjunta la FICHA TECNICA que sustenta el certificado.

Que, el descargo será tramitado a tenor del artículo 24 del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, a vista se tiene el Informe N° 1050-2023-MPH/GSP-LBC, emitido por la Oficina de Laboratorio Clínico Bromatológico- Ing. JESUS VILA RETAMOZO, y concluye: "Con el expediente N° 379352 de fecha 10/10/2023 el representante realiza el descargo a la PIA N° 01411 y solicita la nulidad de la misma, argumenta su pretensión manifestando que si cuenta con el Certificado de Saneamiento Ambiental, solo que al momento de la intervención su personal colaborador no lo ubico. Adjunta copia del Certificado de Saneamiento Ambiental emitido por la empresa COVENEX EIRL, con vigencia del 03/10/2023 hasta el 03/01/2023, por lo tanto, considero PROCEDENTE la solicitud del representante".

Que, el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece, como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que estos principios "(...) no sólo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. (...) "

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; numeral 74.3 del Art. 74° y el Art. 192 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** el descargo formulado por **MIGUEL EDUARDO MITTERHOFER YAÑEZ**, Gerente de **PRODUCTOS LACTEOS LA SERRANITA EIRL**, en consecuencia, déjese sin efecto la Papeleta de Infracción Administrativa N° 01411 de fecha 04/10/2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Encargar el cumplimiento al Área de Papeleta de Infracciones.

ARTÍCULO TERCERO. - Cumplir con notificar, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo.
GSP/PLP
ATP/vec.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Ing. Mansell J. Espinoza Cárdenas
(e) GERENTE